

Documento Nro. INF-00117-2021

Unidad	FISCALIZACIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA
Expediente creador	0023-69-001-2021
Nro. Actuación creadora	15
Tipo	Informe General

ASUNTO

Informe de Expediente N 0023-69-001-2021 - 15

TEXTO

1. **ANTECEDENTES**

- En fecha 16/03/2021 el Directorio de la URSEA dispuso poner en Consulta Pública la propuesta de Reglamento Técnico Mercosur para Aparatos Electrodomésticos y Similares - Requisitos Generales.

Con fecha 21/03/2021 se publica en el sitio web de la Unidad y se remite comunicación a través del sistema de notificaciones electrónicas y correo electrónico a las empresas, instituciones y asociaciones vinculadas al Área de Energía Eléctrica para las que pudiera ser de interés ésta Consulta Pública.

- La Consulta Pública N° 47 estuvo abierta desde la fecha de publicación en el sitio web de nuestra unidad, el 21/03/2021 y por un plazo de 60 días a contar desde dicha publicación.
- Una vez cumplido el plazo dispuesto para la Consulta Pública N°47, solamente se recibieron contribuciones y/o comentarios de la Cámara Uruguaya de Evaluación de la Conformidad (CUEC), en fecha 19/05/2021.

1. **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS**

2.1) Contribución de la CUEC

La CUEC expresa lo siguiente:

- Recibe con beneplácito la propuesta de inclusión del "Reglamento Mercosur para aparatos electrodomésticos y similares". Agregan que brindan su apoyo unánime para la implementación de esta iniciativa.

- Adicionalmente, nos hacen llegar las siguientes inquietudes y sugerencias:
 - No les parece conveniente que la propuesta abarque solo una parte de los electrodomésticos. En su opinión, se debe abarcar la totalidad de electrodomésticos y aparatos para el hogar ya que todos son potencialmente peligrosos si no cumplen con la normativa aplicable.
 - Observan que *"en la región Argentina, Brasil y Chile han reglamentado hace mucho tiempo la certificación obligatoria de seguridad en productos eléctricos, de todos los productos del hogar y oficina. Si no se reglamenta la totalidad de los dispositivos, nuestro país corre el riesgo en transformarse en el destino de los productos que no estén reglamentados y no cumplan la normativa aplicable en la región. Algunos ejemplos potencialmente peligrosos: Secadores de pelo, Jarras térmicas, Planchas de pelo, Afeitadoras, Licuadoras, Freidoras, Mantas térmicas, etc."*.
 - Agregan que: *"es conveniente además que la mencionada obligatoriedad contemple también la vigilancia de mercado, con muestras tomadas del mismo o del depósito del importador o fabricante."* *"Un esquema de certificación obligatoria que no prevea una vigilancia adecuada perjudica a las empresas que pretenden trabajar en forma correcta y estimula la irregularidad de los productos"*.
 - Respecto a la normativa propuesta en el RTM, indican que *"Sería conveniente utilizar las normas IEC para el esquema ya que los países de la región reglamentaron el uso de normas IEC, utilizar normas Mercosur no sería conveniente dado que son traducciones de normas viejas IEC. Ningún país utiliza normas Mercosur."*
 - Adicionalmente agregan que: *"La seguridad de productos eléctricos no solo contempla los riesgos de choque eléctrico, también evalúa los demás riesgos como ser: incendio, quemaduras por exceso de temperatura de las partes accesibles, lastimaduras por partes cortantes, daños a la salud por materiales prohibidos, riesgos por ruptura de elementos protectores, entre otros. La función del estado es reglamentar normativas para la protección de los ciudadanos y en este tema Uruguay tiene una deuda pendiente desde hace muchos años."*
 - Respecto a la evaluación de la conformidad, observan que *"La acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad por parte del Organismo Uruguayo de Acreditación es fundamental como requisito para todos los actores, la acreditación local favorece todo el sistema y permite más control por parte de los organismos reguladores sobre el esquema y sus actores."*
 - A modo de conclusión expresan: *"Por todo lo expuesto sería de vital importancia tomar los mismos alcances de reglamentación de estos países para adaptarnos a los requerimientos regionales y facilitar de esta forma la compra de productos que son 'iguales para la región'"*.
- En su opinión, la propuesta debería:
 - tener el mismo alcance que en los restantes estados miembros del MERCOSUR, en particular Brasil y Argentina, dado que contemplan a todos los electrodomésticos y la mayor parte de los aparatos eléctricos que se producen o comercializan en dichos países
 - tomar como referencia la normativa internacional para facilitar tanto el comercio como el cumplimiento de los productos con las referidas normas técnicas. Indican que debería adoptarse las normas IEC y no las normas NM.
 - contar con un sistema de control y fiscalización constante en el cual se tomen muestras del mercado y se verifique el cumplimiento de las mismas. En ese sistema, todos los actores (organismos de evaluación de conformidad) deben estar debidamente acreditados, y si bien apoyan el reconocimiento de los certificados de productos emitidos en origen, consideran que se

deben realizar verificaciones locales o regionales. Agregan que además los productos deberían ser sometidos a evaluación anual con muestras tomadas localmente y ensayadas por laboratorios acreditados.

- finalmente agregan que "*Los organismos de evaluación de la conformidad involucrados en el esquema, OCPs, laboratorios, etc, deben estar acreditados por el Organismo Uruguayo de Acreditación*".

• **Pronunciamiento**

La contribución de la CUEC refiere en parte a diversos aspectos relacionados de forma más general con diferentes puntos del RSPEBT, por lo que trascienden a la propuesta de Reglamento Técnico Mercosur para Aparatos Electrodomésticos y Similares - Requisitos Generales.

Con relación a la temática específica de esta consulta pública, surgen las siguientes consideraciones:

- Es de observar primeramente que el documento puesto a Consulta Pública es el resultado de lo elaborado por la Comisión de Seguridad de Productos Eléctricos - CSPE, perteneciente al SGT N° 3 - Reglamentos técnicos y evaluación de la conformidad del MERCOSUR. Si bien la Ursea representa a Uruguay en dicha Comisión, el documento elaborado surge del acuerdo de las delegaciones integrantes de dicha Comisión, y por ende no podría ser modificado exclusivamente por voluntad de la Ursea.
- Respecto al alcance de la normativa puesta en consulta pública, se hace notar que se trata de un Reglamento Técnico que establece los **Requisitos Generales para los Aparatos Electrodomésticos y Similares**. El citado reglamento técnico aplicaría a todos los aparatos electrodomésticos y similares que se encuentren comprendidos en su Objeto. En este sentido, no se observan limitantes.

El punto 3 del Anexo del proyecto de RTM sometido a consulta pública establece que: "Los aparatos electrodomésticos y similares deberán cumplir el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Requisitos Esenciales de Seguridad para Productos Eléctricos de Baja Tensión, los requisitos generales que se indican en el Apéndice del presente Reglamento Técnico y los Requisitos Específicos establecidos en el Reglamento Técnico MERCOSUR para aparatos electrodomésticos y similares - Requisitos específicos correspondiente a cada tipo de aparato."

En ese sentido, se pretende ir elaborando los RTMs específicos para cada tipo de electrodoméstico, e irlos incorporando a la reglamentación técnica regional. En particular, es de observar que actualmente la CSPE está trabajando en la elaboración de los proyectos de RTM para aparatos para el cuidado de la piel y el cabello (que incluyen por ejemplo los Secadores de pelo y Planchas de pelo referidas en la contribución de la CUEC) y para planchas eléctricas. Una vez concluidos los mismos, se definirá a nivel de la CSPE con qué electrodomésticos continuar.

- Adicionalmente se informa que, para cada tipo de aparato específico, el sistema de evaluación de la conformidad requerido será establecido en el Reglamento Técnico MERCOSUR para aparatos electrodomésticos y similares - **Requisitos específicos**
- Por otra parte, también corresponde hacer nota que por su parte la Ursea, mediante sus resoluciones N° 153/020 y SD 236/020, ha incorporado ya al Anexo II del RSPEBT los aparatos de refrigeración

eléctricos de uso doméstico y pretende incorporar paulatinamente otros electrodomésticos.

- Respecto a las apreciaciones realizadas sobre la conveniencia del uso de Normas MERCOSUR y/o IEC, se observa que en la propuesta de RTM que se está analizando, los requisitos específicos para aparatos electrodomésticos están detallados en la Norma **IEC 60335-1 - Seguridad de aparatos electrodomésticos y similares - Parte 1: Requisitos Generales** (IEC 60335:1:2010+AMD1:2013 +AMD2:2016 edición 5.2 2016-05).

La referencia que se hace en el documento puesto a consulta pública a la norma NM 60335-1:2010, es únicamente a los efectos de "*mejor entendimiento de los requisitos que no sufrieron cambios en la actualización normativa*".

De todas formas, se comparte el hecho de que las normas MERCOSUR para electrodomésticos se encuentran a la fecha desactualizadas, situación que ya ha sido planteada por nuestra delegación en el subgrupo de trabajo correspondiente (SGT3).

Con relación a las restantes apreciaciones de carácter más general realizadas por la CUEC:

La URSEA comparte la necesidad de realizar oportunamente una actualización/revisión del RSPEBT, por lo que estos aspectos referidos por la CUEC serán analizados oportunamente.

Igualmente, y respecto a sus afirmaciones anteriores, se realizan las siguientes observaciones:

- En relación a la evaluación de la conformidad, el RSPEBT establece en su **Artículo 24** que, entre otras, son obligaciones de los Organismos de Certificación de Productos:
 1. "*Asumir la responsabilidad civil, comercial, administrativa y penal emergente de las funciones de certificación.*"
 2. "*Emitir documentos sobre la base de constancias fehacientes de los resultados de evaluación de la conformidad, basados en información o datos comprobables en su veracidad.*"

Por tanto, es el OCP en su carácter de certificador de productos quien evaluará, en función de lo establecido en los Capítulos I, II y III (Artículos 16 a 23) la forma en que realizará las tareas que le competen.

- Respecto al seguimiento de los productos en el mercado, cabe hacer notar que, si bien puede ser necesario algún ajuste a lo establecido en la reglamentación vigente, los tres esquemas de evaluación de la conformidad establecidos en el RSPEBT - artículos 14 a 23, prevén alguna forma de seguimiento de los productos en el mercado.
- Se observa además que los OCPs cuentan con presencia comercial en el país, están acreditados ante el Organismo Uruguayo de Acreditación (OUA) y registrados ante la URSEA para realizar dicha tarea.
- Acerca del "*reconocimiento de certificados de productos emitidos en origen*", se observa que los certificados/ensayos de origen que eventualmente se admiten son evaluados por los Organismos de Certificación de Producto (OCPs) y son los OCPs quienes analizan y en definitiva toman la decisión de

otorgar o no la certificación en base a la información de origen.

2.2) Contribución del Sr. André Uchôa

El Sr. Uchôa plantea en su contribución lo siguiente:

"Para los países que ya cuentan con un sistema de certificación de productos consolidado y siguen la norma IEC 60335?1, como Argentina y Brasil, ¿será posible un proceso de reconocimiento de certificados para el Mercosur?"

¿Habrá algún tipo de etiquetado en los productos para autorizar su comercialización en el Mercosur?"

Pronunciamiento

- Respecto al primer punto que menciona el Sr. Uchôa, en el que se hace referencia a el "*reconocimiento de certificados de productos emitidos en origen*", se observa que los certificados/ensayos de origen que eventualmente se admiten son evaluados por los Organismos de Certificación de Producto (OCPs) y son los OCPs quienes analizan y en definitiva toman la decisión de otorgar o no la certificación en base a la información de origen.
- En relación a la consulta de si habrá algún etiquetado en los productos autorizados que se comercialicen los países miembros del MERCOSUR, se informa que no está prevista, a la fecha de este informe, la existencia de un etiquetado.

1. CONCLUSIONES

Del análisis de las contribuciones recibidas en el marco de la Consulta Pública no surge la necesidad de realizar modificaciones al proyecto de Resolución puesto en Consulta Pública.